

LEY Nº 479-Q

ARTÍCULO 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Salud Pública, a establecer una Unidad de Toxicología Provincial, para el diagnóstico y eficaz tratamiento de todos los casos de intoxicaciones, sean niños o adultos de cualquier etiología.

ARTÍCULO 2°.- Esta unidad funcionará las veinticuatro (24) horas del día.

ARTÍCULO 3°.- Dicha Unidad deberá contar con profesionales médicos especializados en el tema y el personal paramédico que las reglamentaciones determinen.

ARTÍCULO 4°.- La Unidad Toxicológica intervendrá en las áreas en que la misma sea requerida.

ARTÍCULO 5°.- La Unidad de Toxicología contará con un laboratorio de diagnóstico.

ARTÍCULO 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.